**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO**

**CARRERA 3, No. 30-01. Piso 2º. Email**
**mailto:j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co**
**MICROSITIO http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home**
**MONTERÍA-CÓRDOBA.**

**AVISO NUMERAL 10 ART. 597CGP**

**EL SECRETARIO DEL JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE MONTERIA CORDOBA, POR MEDIO DEL PRESENTE,**

**AVISA:**

Que, mediante auto de fecha 12 de mayo de 2022, este despacho inició tramite de solicitud de expedición de oficios de cancelación de medida que recae sobre el bien inmueble identificado con el número de matrícula inmobiliaria 140-43953 de la Oficina de Instrumentos Públicos de la Ciudad de Montería, embargado dentro del proceso ejecutivo de **DAVIVIENDA** contra **BEATRIZ DÍAZ MEJÍA** radicado 23001310300320120043000, que mediante memorial de fecha 27 de mayo de 2022 se cumplió la orden de aportar el respectivo certificado de Tradición y libertad, y que mediante el mismo auto se ordenó que **Por secretaria**, se solicite apoyo a la MESA DE AYUDA DE CORREO ELECTRÓNICO dispuesta por CENDOJ, para el envío a la lista de distribución, de la comunicación donde se informe a todos los despachos judiciales de Colombia, el inicio del presente trámite de levantamiento de embargo y secuestro (Art. 597 C.G.P.) dentro del presente radicado **(23001310300320129 0043000),** con la finalidad de que verifiquen si existen procesos con solicitud de remanente, embargo de crédito u otro interés sobre el mismo, por el término de veinte (20) días, para que los interesados puedan ejercer sus derechos, y lo informen a este despacho judicial.

De acuerdo con lo establecido en el numeral 10 del artículo 597 del Código General del Proceso, los interesados ejercerán sus derechos dentro del término de fijación del presente aviso, es decir VEINTE (20) días, si a bien lo tienen, vencido este plazo se resolverá lo pertinente en cuanto a la solicitud deprecada por la doctora CATALINA GONZÁLEZ DÍAZ, como apoderada judicial de la señora BEATRIZ DÍAZ MEJÍA quien ha solicitado el levantamiento de la medida de embargo que recae sobre el inmueble objeto del presente litigio.

Para los efectos indicados en el numeral 10 del artículo 597 del C.G.P, se fija el presente, en la cartelera de la secretaría del Juzgado por el término de veinte (20) días, hoy veintinueve (29) del mes de julio del año Dos Mil Veintidós (2022).

**YAMIL MENDOZA ARANA.**
**Secretario.**